BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019- Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 222
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 01
Convocatorias ..... Pag. 02
Subastas Electrónicas..... Pag. 02
Compulsas Abreviadas ..... Pag. 04
Linea de Ribera..... Pag. 05
Notificaciones..... Pag. 05

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RRHH
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA ASUNTO: Contratación del Servicio Integral de Gastronomía, Recreación y Alojamiento a prestarse en el ámbito de las Colonias de Vacaciones "Alta Gracia" y "Santa María", afectadas a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. Para una cantidad estimada de Noventa y Un Mil Doscientos Cincuenta (91.250) Plazas anuales para la Colonia "Alta Gracia" y Ciento Veintisiete Mil Setecientas Cincuenta (127.750) Plazas anuales para la Colonia "Santa María". Por el término de VEINTICUATRO (24) MESES con opción a una prórroga de igual período EXPEDIENTE: Nº 0427-071492/2019 AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1112/19 PRESENTACIÓN de SOBRES: Los proponentes presentarán sus ofertas en sobres cerrados, sin membrete y dirigido a: ÁREA COMPRAS – DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- EXPTE N° 0427-071492/2019 con el contenido y en la forma indicada en el pliego. Deberán ser presentadas en la MESA DE ENTRADAS del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. Vélez Sarsfield Nº 2311 – Complejo Pablo Pizzurno – Córdoba Capital, hasta el día 05/12/2019 - HORA: 10:00 Hs. APERTURA DE SOBRES: El Acto de Apertura se realizará el día 05/12/2019 - HORA: 11:00 Hs. y se llevará a cabo en la Sala de Prensa ubicada en el Primer Piso del Ministerio de Desarrollo Social sito en Av. Vélez Sársfield N° 2311 de la ciudad de Córdoba. ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los pliegos de bases y condiciones de la presente licitación son gratuitos. Cualquier ciudadano y/o potencial oferente podrá consultar y/o descargar de forma gratuita los Pliegos. Los mismos estarán publicados en el Portal Web de Compras y Contrataciones: compras publicas.cba.gov.ar dentro de la pestaña "Oportunidad Proveedores" PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El Valor del Presupuesto Oficial Total de la presente Licitación es de Pesos TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CERO CENTAVOS ($ 328.500.000,00) RENGLÓN N° 1: Colonia de Vacaciones Alta Gracia: Total de Plazas por veinticuatro (24) meses: 182.500. Presupuesto Oficial por veinticuatro meses: $ 136.875.000,00 RENGLÓN N° 2: Colonia de Vacaciones Santa María: Total de Plazas por veinticuatro (24) meses: 255.500. Presupuesto Oficial por veinticuatro meses: $ 191.625.000,00

3 días - Nº 241595 - s/c - 27/11/2019 - BOE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Llámese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2019, "Para la contratación del servicio de limpieza permanente de los espacios públicos y privados y mantenimiento de jardines de los distintos edificios de Tribunales de la Provincia de Córdoba.". LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA: Oficina Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 – 1° Piso, de esta ciudad.- FECHA DE APERTURA: 20 de Diciembre de 2019, a las 10:00 hs. FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: hasta el día 20 de Diciembre de 2019, a las 10:00 hs. VISITA OBLIGATORIA: Los interesados en ofrecer cotización en la presente Licitación, deberán realizar visitas de inspección de carácter OBLIGATORIO, a los distintos edificios para los que desee presentar cotización, a fin de tener un real conocimiento de los trabajos que deberán realizarse, según cronograma de visitas (Anexo I). Se darán por válidas en la presente Licitación, las constancias de visitas para los edificios, realizadas a instancias de la Licitación N° 07/2019, siempre que las mismas estén emitidas por este Poder Judicial y correspondan a los renglones oportunamente visitados, excepto para la visita realizada a la sede de Río Segundo, la que deberá realizarse obligatoriamente según las fechas establecidas en el cronograma correspondiente al Anexo I del Pliego. En todos los casos, se deberán acreditar las visitas realizadas a la totalidad de los renglones ofrecidos y licitados en esta oportunidad. JUSTIPRECIO: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($538.668.600,00). CONSULTAS DEL PLIEGO: El Pliego podrá ser consultado en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sito en calle Arturo M. Bas 158 - Primer Piso de esta ciudad de Córdoba, en días hábiles en el horario de 08:00 a 14:00 hs. o podrá visitarse el sitio oficial del Poder Judicial http://www.justiciacordoba.gov.ar (Ver dentro de "Administración"/"Contrataciones"/"Contrataciones vigentes"), y el portal web oficial de Compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar

3 días - Nº 241526 - s/c - 27/11/2019 - BOE

CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS
CEPROCOR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2019 PROYECTO ARSET-I 0072 "CONSOLIDACION DEL CEPROCOR A TRAVES DE LA INTRODUCCION DE NUEVOS SERVICIOS TECNOLOGICOS" ADQUISICIÓN DE: Sistema de Cromatografía Líquida de Ultra Alta Performance Acoplado a un Espectrómetro de masas CuadropoloTandem (HPLC/UHPLC-MS/MS) Sistema de Difracción de Rayos X (DRX) de polvo Sistema de Análisis Termogravimétrico (TGA) Sistema de Cromatografía Líquida de Alta Performance con detección por Espectrometría de Masas Lugar, plazos y horarios de CONSULTA DE PLIEGOS: Centro de Excelencia en Productos y Procesos desde el 31/10/19 y hasta el momento de la apertura en horario de 08:00 a 14:00. Valor del Pliego: Sin Costo. Lugar de PRESENTACIÓN de las ofertas: Mesa

de Entrada - CEPROCOR – Álvarez de Arenales 180–Barrio Juniors, Ciudad de Córdoba. (CP X5004AAP).Lugar del acto de apertura: Dirección Administrativa - CEPROCOR – Álvarez de Arenales 180 – Barrio Juniors, Ciudad de Córdoba. (CP X5004AAP). Día y hora del ACTO DE APERTURA: 25 de Noviembre de 2019 - 10:00 horas. Nota: "El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado en el sitio Web de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, http://compraspublicas.cba.gov.ar/, "Oportunidades Proveedores" o por correo electrónico a licitaciones.ceprocor@cba.gov.ar

17 días - Nº 237296 - s/c - 25/11/2019 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RRHH
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

ASUNTO: Adquisición de 8.400 MÓDULOS ALIMENTARIOS PARA CELIACOS (CON CAJA, ARMADO Y GUARDA) 14.820 ESTUCHES DE LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC Y VITAMINA C DE 800 GRS. (CON GUARDA) Y 9.900 ESTUCHES DE LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA REDUCIDA EN LACTOSA DE 500 GRS. (CON GUARDA) en el marco del PROGRAMA DE ATENCIÓN AL CELÍACO destinados a beneficiarios de la Provincia de Córdoba para cubrir un periodo de DOCE (12) MESES. EXPEDIENTE: Nº 0427-071576/2019 AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1102/19 PRESENTACIÓN de SOBRES: Los proponentes presentarán sus ofertas en sobres cerrados, sin membrete y dirigido a: ÁREA COMPRAS – DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- EXPTE N° 0427-071576/2019 con el contenido y en la forma indicada en el pliego. Deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. Vélez Sarsfield Nº 2311 – Complejo Pablo Pizzurno – Córdoba Capital, hasta el día 04/12/2019 - HORA: 10:00 Hs. PRESENTACIÓN de MUESTRAS: Las muestras deberán ser presentadas en el Área Compras de la Dirección de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. Vélez Sarsfield 2311 – Complejo Pablo Pizzurno - Córdoba Capital hasta el día 04/12/2019 - HORA: 10:00 Hs. APERTURA DE SOBRES: El Acto de Apertura se realizará el día 04/12/2019 - HORA: 11:00 Hs. y se llevará a cabo en la Sala de Prensa ubicada en el Primer Piso del Ministerio de Desarrollo Social sito en Av. Vélez Sársfield N° 2311 de la ciudad de Córdoba. ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los pliegos de bases y condiciones de la presente licitación son gratuitos. Cualquier ciudadano y/o potencial oferente podrá consultar y/o descargar de forma gratuita los Pliegos. Los mismos estarán publicados en el Portal Web de Compras y Contrataciones: compras publicas.cba.gov.ar dentro de la pestaña "Oportunidad Proveedores" PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El Valor del Presupuesto Oficial Total es de Pesos TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON CERO CENTAVOS ($ 38.084.220,00)

3 días - Nº 241284 - s/c - 26/11/2019 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA Nº 14 - APERTURA: 27/11/2019 HORA: DESDE 10 HASTA 13.- OBJETO: "Adquisición de Herramientas.-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 52.005,80.- PLIEGO SIN VALOR

1 día - Nº 241467 - $ 448,25 - 25/11/2019 - BOE

CONVOCATORIAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Autoridad convocante: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba. Objeto: Informe de Impacto Ambiental "Cantera Don Roberto". Lugar, fecha y hora: Centro Comunitario N.I.D.O de la Municipalidad de Villa de Soto cito en calle Corrientes s/n entre Alsina y Pedro Zarate Fernández. Fecha 17 de diciembre de 2019 a las 11:30 hs. Área de implantación: se ubica al este de la localidad de Villa de Soto, sobre las terrazas orientales del río de Soto. Desde la ruta Nacional N°38 se ingresa por camino de la izquierda unos 2,3 km. Sus coordenadas son: 30°50´54.9" S, 64°58´12.8" O. Toma de vista del expediente: Deberá el interesado requerirlo por escrito, con una antelación suficiente, y se fijará su fecha y hora con un plazo máximo de hasta dos días hábiles previos a la realización de la Audiencia Pública convocada. Plazo y modalidad de inscripción: El interesado a la inscripción, podrá hacerlo hasta las 11:30 hs. del 15 de diciembre de 2019, sea de manera presencial por ante SUAC de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba (Av. Pablo Ricchieri N° 2187, B° Rogelio Nores Martínez- Ciudad de Córdoba), o vía correo electrónico a la casilla audienciaspublicasambiente@gmail.com, por su usuario. La inscripción por esta modalidad electrónica, será por cada interesado, de manera personalizada, teniendo cada uno de ellos que hacerlo por su propio domicilio electrónico, conforme ley 10618, modif. Ley 5350 –T.O. 6653-. Autoridades de la Audiencia: Calig. Andrea Caballero, Lic. Valentina Vergnano, Sr. Nestor Rui. Más información / Consultas: audienciaspublicasambiente@gmail.com y http://secretariadeambienteycambioclimatico.cba.gov.ar/audiencias-publicas/

2 días - Nº 241483 - s/c - 26/11/2019 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2019/000141

ADQUISICION DE MEDICAMENTOS – ANALGESICOS, ANTIFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS Y ANTIFUNGICOS, para cubrir las necesidades en los distintos Establecimientos Penitenciarios, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para (06) meses. FECHA DE SUBASTA: 28/11/2019. HORA DE INICIO: 08:00, HORA DE FINALIZACION: 16:00 MONTO: $ 7.201.549,40. LUGAR DE CONSULTAS: en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar. Presentación de las propuestas: Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir que se encuentren Registrados en ComprasPúblicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 modificado por Decreto Nº 969/2018, reglamentario de la Ley Nº 10.155 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos.

1 día - Nº 241613 - s/c - 25/11/2019 - BOE

Ministerio de FINANZAS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2019/000078
EXPTE. N° 0680-074869/2019

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA TURNERO UTILIZADO POR LAS REPARTICIONES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y MUNICIPIOS.
FECHA DE SUBASTA	**28/11/2019**
HORARIO DE SUBASTA	**08:00 A 12:00 HS**
PRESUPUESTO OFICIAL	**RENGLÓN ÚNICO:** PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($8.450.000,00) **IVA INCLUÍDO.**
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	**1 % (UNO POR CIENTO)**
VISITA OBLIGATORIA	LOS OFERENTES, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE, REALIZAR UNA REVISIÓN PREVIA DE LA PLATAFORMA Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE COMPONEN A FIN DE INFORMARSE DEBIDAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PUNTO 4) DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LA VISITA SE DEBERÁ REALIZAR EN DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, EN EL HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS Y HASTA 48 HORAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PREVIA COORDINACIÓN TELEFÓNICA AL 0351-4474842.
FORMA DE PAGO	TREINTA **(30)** DÍAS HÁBILES DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	**RENGLÓN**
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS **(COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR)** INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA.
PLIEGOS	

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

2 días - Nº 241247 - s/c - 25/11/2019 - BOE

Ministerio de FINANZAS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2019/000080
EXPTE. N° 0034-092545/2019

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CONTRATAR LA PROVISIÓN DE CARTUCHOS TÓNER ALTERNATIVOS PARA LAS IMPRESORAS LÁSER INSTALADAS EN DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.
FECHA DE SUBASTA	**28/11/2019**
HORARIO DE SUBASTA	**08:00 A 12:00 HS**
PRESUPUESTO OFICIAL	**RENGLÓN ÚNICO:** PESOS TRES MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA CENTAVOS ($3.010.321,60) **IVA INCLUÍDO.**
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	**1 % (UNO POR CIENTO)**
MUESTRAS	EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR, A PEDIDO DE LA REPARTICIÓN, UNA MUESTRA DE CADA UNO DE LOS CARTUCHOS ESPECIFICADOS, A EFECTOS DE REALIZAR LAS PRUEBAS PERTINENTES EN LOS EQUIPOS QUE PERMITAN COMPROBAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LO CUAL SE CONSIDERA COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.
FORMA DE PAGO	TREINTA **(30)** DÍAS HÁBILES DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	**RENGLÓN**
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS **(COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR)** INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA.
PLIEGOS	

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

2 días - Nº 241567 - s/c - 26/11/2019 - BOE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD

SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2019/000025

EXPEDIENTE: 0741-157319/2019

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Adquisición, instalación y configuración de equipamiento e infraestructura para la puesta en marcha de una red de transporte óptico en la zona Oeste de la Provincia de Córdoba
FECHA DE SUBASTA	**28/11/19**
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 10:00hs hasta las 14:00hs.
PLAZO DE ENTREGA	La provisión, instalación y puesta en marcha de la red de transporte óptico, solicitado en el presente pliego técnico será dentro de los 90 días después de notificada la correspondiente Orden de Compra.
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON N° 1	$ 7.200.000,00
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	30 días
FORMA DE PAGO	30 días desde la conformación de la factura.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en ComprasPúblicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña.
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

2 días - Nº 241578 - s/c - 26/11/2019 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

SUBASTA ELECTRÓNICA/SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2019/000088

ASUNTO	Adquisición de un Drone para la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático del Ministerio de Servicios Públicos.
FECHA DE SUBASTA	26/11/2019
HORARIO DE SUBASTA	De 08:00 hs a 13:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 250.000,00
MARGEN MINÍMO DE MEJORA DE OFERTA	0,25%
FORMA DE PAGO	La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Renglón.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	Las ofertas seran presentadas electronicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas.
PLIEGOS	La forma de provisión, los requisitos que deberan cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o tecnica podrán consultarse en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades

1 día - Nº 241505 - s/c - 25/11/2019 - BOE

Ministerio de FINANZAS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2019/000079
EXPTE. N° 0680-074829/2019

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLO, MANTENIMIENTO, SOPORTE Y CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA "PLATAFORMA CIUDADANO DIGITAL" DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.
FECHA DE SUBASTA	28/11/2019
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS
PRESUPUESTO OFICIAL	RENGLÓN ÚNICO: PESOS NUEVE MILLONES CIEN MIL ($9.100.000,00) IVA INCLUÍDO.
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR) INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA.
PLIEGOS	
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/	

3 días - Nº 241251 - s/c - 26/11/2019 - BOE

Secretaría de EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	
SUBASTA ELECTRONICA N° 2019/000132	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	Adquisición de insumos eléctricos- CEDER ALTA GRACIA- Programa de Formación Profesional y Capacitación Laboral.
FECHA DE SUBASTA	27 DE NOVIEMBRE DE 2019
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HORAS
ENTREGAS	Entrega según especificaciones Anexo I
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 170.045,00
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

ANEXOS

2 días - Nº 241208 - s/c - 25/11/2019 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBASTA ELECTRONICAINVERSA N° 2019/000140 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS – CARDIOLOGICOS Y DIGESTIVOS, para cubrir las necesidades en los distintos Establecimientos Penitenciarios, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para (06) meses del año 2020. FECHA DE SUBASTA: 29/11/2019. HORA DE INICIO: 08:00, HORA DE FINALIZACION: 16:00 MONTO: $ 3.258.052,10. LUGAR DE CONSULTAS: en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar. Presentación de las propuestas: Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir que se encuentren Registrados en Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 modificado por Decreto Nº 969/2018, reglamentario de la Ley Nº 10.155 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos.

1 día - Nº 241577 - s/c - 25/11/2019 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	
COMPULSA ABREVIADA ELECTRONICA N°21/2019	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Servicio de "Área Protegida" para los diferentes Centros de Atención de la Secretaría General de la Gobernación del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Plazo de Duración: Doce (12) meses.
FECHA Y HORARIO DE APERTURA	03/12/2019 11:00 Hs.
FECHA LIMITE DE PRESENTACION	03/12/2019
HORARIO LIMITE DE PRESENTACION	**10:00 Hs.**
PLAZO DE ENTREGA	La prestación del servicio será en la fecha que indique la Unidad Requirente (según art. 2.1 b) una vez notificada la orden de compra.
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 306.600,00**
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	45 días
FORMA DE PAGO	30 días desde la conformación de la factura.
CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES	Podrán ser descargadas desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - Nº 241036 - s/c - 25/11/2019 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Compulsa Abreviada para: Objeto de Contratación: Ploteo y Cartelería para fachada exterior del edificio de Alvear 15-. Fecha Apertura: 29.11.2019 Horario de apertura: 12:00 hs. Lugar: 5to piso Alvear 15 Presupuesto Oficial: $780.000,00 Mantenimiento de Oferta: 30 días. Forma de Pago: 15 días desde el visado (aprobación) del HTC. Pliegos: Pliegos Generales, Memorias Técnicas, Descriptivas y Anexos Particulares podrán ser descargados desde el portal Web oficial de Compras y Contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar). EXPEDIENTE Nº 0124-206285/2019

3 días - Nº 241176 - s/c - 26/11/2019 - BOE

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA Nº 61/2019: ADQUISICIÓN DE ÓPTICAS Y FAROS (VEHÍCULOS VARIOS) CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (DPTO. TRANSPORTE) PERTENECIENTE A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. LLAMADO DE COTIZACIÓN: a)Objeto de la prestación: ADQUISICIÓN DE ÓPTICAS Y FAROS (VEHÍCULOS VARIOS) CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (DPTO. TRANSPORTE) PERTENECIENTE A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. b)Presupuesto Oficial: estimado para la presente contratación

será de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL ($504.000,00). c) Organismo – Entidad: Policía de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Av. Colón Nº 1250,1º piso, División Compras, de la Ciudad de Córdoba. d) Forma de provisión: Inmediata, a coordinar con la Dependencia. e) Forma de Pago: El pago se efectuará en todos los casos, por intermedio de la División Contaduría de la Policía de la Provincia de Córdoba dentro de los 30 días hábiles de presentada la factura conformada y en condiciones de ser liquidada. f) Mantenimiento de Oferta: Los oferentes se obligarán al mantenimiento de su oferta por el término de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HÁBILES, a contar desde la fecha fijada para su presentación, entendiéndose que tal compromiso se prorroga automáticamente cada cuarenta y cinco (45) días hábiles, de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos. g) Forma de Adjudicación: Criterio de selección: renglón completo. h) Documentación a presentar: Ver artículo Nº 14 y 15 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares. i) Requisitos de presentación: Las propuestas serán ingresadas a través de su cuenta en Compras Públicas y deberán ser presentadas junto con la documentación exigida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares en la Mesa General de Entradas y Salidas (S.U.A.C.) de la Policía de la Pcia. de Córdoba, hasta el día 27 de Noviembre de 2019 a las 12:00 hs, sin excepción.

3 días - Nº 240859 - s/c - 25/11/2019 - BOE

LINEA DE RIBERA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

Expediente N° 0733-001053/2019. Atento a la determinación técnica y requerimiento de aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita), en el tramo de 260 metros de largo comprendido entre Coordenadas geográficas: 32°25´29"S - 63°15´49°O y Coordenadas geográficas: 32°25´22"S - 63°15´45"O; dentro del ejido de la Localidad de Villa María del Departamento General San Martín. Se intima a todos los titulares dominiales de las parcelas colindantes dentro del tramo referenciado como a aquellos que posean algún interés legítimo, para que en un plazo de 30 días hábiles se presente ante esta Administración Provincial de Recursos Hídricos - Departamento Límites y Restricciones al Dominio, sito en calle Humberto Primo N° 607 - 5° Piso de esta Ciudad de Córdoba, a los efectos de manifestar su conformidad o formular las objeciones que consideren pertinentes, acompañando a tales efectos el aval técnico que estime corresponder. A todo evento se encuentra a vuestra disposición estudio técnico en formato papel y/o digital (presentarse con pen drive), en la Repartición mencionada. Todo ello de acuerdo a los requisitos administrativos vigentes." FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

5 días - Nº 241283 - s/c - 28/11/2019 - BOE

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE FINANZAS

BIENES EN DESUSO PROVENIENTES DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS La Dirección General de Rentas, ofrece Tres (3) Vehículos y el Ministerio de Finanzas ofrece Un (1) Vehículo los cuales han dejado de tener utilidad para dichas reparticiones. Según el detalle en el archivo anexo el cual pertenece a la presente nota: Los interesados podrán hacer consultas o concurrir para ver los mismos, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hs. en la sede cochera de la Dirección General de Rentas sita en calle Rivera Indarte N° 770 por los tres primeros, o en el Edificio Central del Ministerio de Finanzas por el último, sito en Av Concepción Arenal N° 54, ambos de la Ciudad de Córdoba Contacto Rentas : 0351-4249539 Sebastián Politano 0351-4249427 Leandro Garcia Prado Contacto Finanzas: 0351-4474820- Daniel Oliva

ANEXO

3 días - Nº 241199 - s/c - 26/11/2019 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS

Expediente N° 0032-047661/2019. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 1782/2017 y artículo 5 del Decreto N° 1659/1997, se PUBLICITA el listado de la documentación a expurgar a los fines establecido en el artículo 6 del Decreto N° 1782/2017, conforme lo dispuesto por Resolución del Sr. Ministro de Finanzas N° 312/2019. La exhibición de los listados se realizará además en todas las Mesas de Entradas y Salidas del Registro General de la Provincia y en la página web de la repartición.

ANEXO

5 días - Nº 241022 - s/c - 27/11/2019 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se hace saber al Sr. Oviedo José Nicolas D.N.I.: 24.541.451 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0494-126387/2016 caratulado "SUMARIO ADMINISTRATIVO DEL AGENTE"–; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. "Ejecución de Presupuesto" N° 900-4000/04 –CBU 20090050100000040004 7 – CUIT 34-99923057-3 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 32/100 ($ 299.642,32), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente al periodo comprendido entre el 01/09/2018 al 30/06/2019, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio de Educación, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo, se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 21 de Noviembre del 2019.

5 días - Nº 241219 - s/c - 28/11/2019 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se hace saber a la Sra. Bruno Marta Isabel D.N.I.: 10.648.890 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0171-1332047/2017 caratulado "SOLICITA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA – COBRO INDEBIDO DE HABERES DEL AGENTE"–; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. "Ejecución de Presupuesto" N° 900-4000/04 –CBU 20090050100000040004 7 – CUIT 34-99923057-3 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos

NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100 ($ 9.661,49), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 27/03/2010 al 31/01/2012 y entre 01/02/2012 al 31/12/2012, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio de Educación, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo, se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 21 de Noviembre del 2019.

5 días - Nº 241215 - s/c - 28/11/2019 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-108277/2019 FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ D.N.I. N° 17.948.266- Sobre un inmueble según declaración jurada y según plano de mensura de 481,25 metros 2, ubicado en Calle: Tucumán s/n , Departamento: Cruz del Eje, Pedanía: Cruz del Eje, Localidad: Cruz del Eje, lindando al Norte con Ozan Delia –L155, al Sur con calle Tucumán , al Este con L 141 Agüero Vanesa y al Oeste con Castillo Raúl- Lote 137 y 139 , siendo el titular de cuenta N° 140103468431, cita al titular de cuenta mencionado FERNANDEZ JUAN DE DIOS y al titular registral FERNANDEZ JUAN DE DIOS Matricula 793793y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 23/09/2019. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 241051 - s/c - 27/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001004/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8463863, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ EL HALCON S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente EL HALCON S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2019.- Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada EL HALCON S.R.L. resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($186.929,62) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. La entidad bancaria oficiada, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Seguidamente se procedió a la apertura de cuenta judicial; conste.-. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - CARENA Eduardo Jose.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC886IF---IGS428---JYS668---LDR662---LDY162---MFT248---MNN260---NQW317---AB102DE---KTS406-- , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000751482019 , por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS ($ 143.792,02) por los períodos: AC886IF: 2018/40---IGS428: 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- JYS668: 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- LDR662: 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- LDY162: 2018/20; 2018/30; 2018/40 ---MFT248: 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- MNN260: 2018/20; 2018/30; 2018/40---NQW317: 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- AB102DE: 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- KTS406: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40, para que en el término de veinte (20) días a

partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240490 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001005/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477242, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CIVIS PARKING - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CIVIS PARKING, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05 de julio de 2019.- Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CIVIS PARKING CUIT: 30-71434922-4, hasta cubrir la suma de $ 127.156,92 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N°3468908, CBU: 0200922751000003468988 según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281011715 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200743572019 , por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON DOS CENTAVOS ($ 97.813,02) por los períodos: 2018/1; 2018/2; 2018/3; 2018/4; 2018/5; 2018/6; 2018/7 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240491 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000993/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8222860, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ VACA CLAUDIO DANIEL- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del

Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VACA CLAUDIO DANIEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de agosto de 2019. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Fdo digitalmente por:Fernandez Elsa Alejandra(Prosecretaria letrada).OTRO CORDOBA, 16/04/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado VACA CLAUDIO DANIEL, C.U.I.T.: 20-20622361-9 , hasta cubrir la suma de Pesos Dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve con 50/100 ($ 2.054.289,50) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Fdo digitalmente por:Maschietto Federico(Secretario),Smania Claudia Maria (Juez).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250803265 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200293182019-200133512019 , por la suma de Un millón quinientos ochenta mil doscientos veintidos con sesenta y siete centavos ($ 1.580.222,67) por los períodos: 2014/9; 2014/10; 2014/12, 2015/1; 2015/2; 2015/3; 2015/4; 2015/6; 2015/7; 2015/8; 2015/9; 2015/10; 2015/11; 2015/12; 2016/2; 2016/3; 2016/4; 2016/5; 2016/6; 2016/7-2016/9; 2016/10; 2016/11; 2016/12; 2017/1; 2017/2; 2017/3; 2017/4; 2017/5; 2017/6; 2017/7; 2017/8; 2017/9; 2017/10; 2018/11 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240476 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000998/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8463373, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MEYER MATIAS ARIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MEYER MATIAS ARIEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 02/07/2019.- Por presentado, por parte y domiciliado.- Admítase.- Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.- Téngase por acreditada la condición personal de la letrada

frente al IVA que manifiesta.- A la cautelar solicitada en el punto III, atento lo peticionado en la demanda y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado MEYER, MATÍAS ARIEL, CUIT N° 20-24893282-2 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 ($104.154,00) en concepto de capital con más la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 20/100 ($31.246,20) en que se estiman provisoriamente los intereses y costas del juicio, como se pide, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Notifíquese.- Fdo: VIRAMONTE, Carlos Ignacio - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300623485297 - 300625107273 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500751582019 , por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO ($ 104.154,00) por los períodos: 300623485297 (2018/10-20-30-40) - 300625107273 (2018/10-20-30-40), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240481 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001000/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7457182, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ DE ORUE ARAMBURU, IGNACIO y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DE ORUE ARAMBURU IGNACIO-DE ORUE ARAMBURU JOSE FRANCISCO-DE ORUE ARAMBURU BLANCA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de noviembre de 2018. Por adjuntos los informes de la justicia electoral y migraciones. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Fdo digitalmente por Barraza Maria Soledad(Prosecretaria Letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 16 de agosto de 2018.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado DE ORUE ARAMBURU IGNACIO CUIT N° 20-15060279-4, hasta cubrir la suma de $ 8418,90 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.-Fdo digitalmente por Smania Claudia Maria(Juez),- Fernandez ELsa ALejandra(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360520886237; 360520886296; 360520886318; 360520886342; 360520886369; 360520886466; 360520886539; 360520886563; 360520886610 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500580932018-

500580942018- 500580952018- 500580962018- 500580972018- 500580982018- 500580992018- 500581002018-500581012018 , por la suma de Cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro ($ 58.284,00) por los períodos: 360520886237: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886296: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886318: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886342: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50-2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886369: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40-2014/50- 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886466: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886539: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886563: 2014/10-2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40 - 360520886610: 2014/10- 2014/20- 2014/30- 2014/40- 2014/50- 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50-2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240484 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000999/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8261423, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ BERNARD, RAUL PABLO Y OTROS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RUIZ HUGO VICTORINO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES PB– SECRETARIA MARCHESI ANABELLA PROSECRETRIA LETRADA, se ha dictado la siguiente resolución: "RIO CUARTO, 24/04/2019.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III: Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los demandados, hasta cubrir la suma de $ 16.929,02 con mas el 30 % para intereses y costas respecto de cada uno de los demandados, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose trascribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Por acreditada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. FDO. BENTANCOURT, Fernanda JUEZ 1° INSTANCIA - MARCHESI, Anabella PROSECRETARIA LETRADA.".- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240540270768 / 240540271641 / 240540271101 / 240540270776 / 240540271837 / 240540271781 / 240540271250 / 240540270911 / 240540271799 / 240540270822 / 240540270695 / 240540270831 / 240540271811 / 240540271217 / 240540271110 / 240540271411 / 240540270814 / 240540271187 / 240540271454 / 240540271357 / 240540271551 / 240540271691 / 240540271543 / 240540270725 / 240540270989 / 240540271730 / 240540270733 / 240540271331 / 240540271152 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500268952019 , por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIEZ CEN-

TAVOS ($ 84.645,10) por los períodos: 240540270768: 2018/10-20-30-40; 240540271641: 2018/10-20-30-40; 240540271101: 2018/10-20-30-40; 240540270776: 2018/10-20-30-40; 240540271837 : 2018/10-20-30-40; 240540271781 : 2018/10-20-30-40; 240540271250: 2018/10-20-30-40; 240540270911: 2018/10-20-30-40; 240540271799 : 2018/10-20-30-40; 240540270822 : 2018/10-20-30-40; 240540270695: 2018/10-20-30-40; 240540270831: 2018/10-20-30-40; 240540271811 : 2018/10-20-30-40; 240540271217 : 2018/10-20-30-40; 240540271110: 2018/10-20-30-40; 240540271411 : 2018/10-20-30-40; 240540270814 : 2018/10-20-30-40; 240540271187: 2018/10-20-30-40; 240540271454 : 2018/10-20-30-40; 240540271357 : 2018/10-20-30-40; 240540271551 : 2018/10-20-30-40; 240540271691 : 2018/10-20-30-40; 240540271543 : 2018/10-20-30-40; 240540270725 : 2018/10-20-30-40; 240540270989 : 2018/10-20-30-40; 240540271730 : 2018/10-20-30-40; 240540270733 : 2018/10-20-30-40; 240540271331: 2018/10-20-30-40; 240540271152: 2018/10-20-30-40., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240483 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001001/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8087805, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MORA, LORENZO GABRIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MORA LORENZO GABRIEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA BARBARA, CLAUDIO MARCELO, se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Dolores, 04 de abril de 2019. Proveyendo al escrito que antecede y demanda inicial: Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concor.), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado.- Cítese y emplácese por edicto a la demandada Sucesión Indivisa de Mora, Lorenzo Gabriel a estar a derecho por el término de 20 días, y en el mismo acto, cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la notificación al domicilio denunciado. todo bajo apercibimiento de ley.-Notifíquese. FDO CUNEO, Sandra Elizabeth JUEZ 1° INSTANCIA / BARBARA, Claudio Marcelo PROSECRETARIO LETRADO."- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290123436600 / 290123436634 /290123436561 / 290123436570 / 290123436685 / 290123436715 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500197382019 , por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 141.315,19) por los períodos: 290123436561: 2016/30-40-50; 2017/ 10-20-30-40. 290123436570: 2015/40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. 290123436600: 2016/30-40-50; 2017: 10-20-30-40. 290123436634: 2016/30-40-50; 2017/10-20-30-40. 290123436685: 2016/ 30-40-50; 2017/ 10-20-30-40. 290123436715: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240485 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001003/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477299, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE

RENTAS C/ SUBILS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUBILS S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05 de julio de 2019.- Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado SUBILS S.A.: CUIT: 33-70980682-9, hasta cubrir la suma de $ 120.651,07 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N°3483404, CBU 0200922751000003483442 según consulta efectuada al S.A.C.-Conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230411498277---230411498285---230412254754---230412254762---230412254771---230411498293---230412254690---218136133-- , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200762802019 , por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 92.808,52) por los períodos: 230411498277: 2018/30; 2018/40 ---230411498285: 2018/30; 2018/40 --- 230412254754: 2018/30; 2018/40 --- 230412254762: 2018/30; 2018/40 --- 230412254771: 2018/30; 2018/40 --- 230411498293: 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 230412254690: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 218136133: 2018/10; 2018/11; 2018/4; 2018/5; 2018/6; 2018/7; 2018/8, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240488 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001006/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477765, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-

VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280319008643---280320842207---280320842231 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763992019 , por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 87.031,37) por los períodos: 280319008643: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40---280320842207: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40---280320842231: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240492 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001007/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477777, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PARAMIO JULIAN DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PARAMIO JULIAN DOMINGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117870545--- 110117359689--- 110117870537--- 110123984587--- 170508137977--- 170510280221--- 170518614897, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500764022019 , por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 109.927,35) por los períodos: 110117870545: 2018/40 ---110117359689: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 110117870537: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 110123984587: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 170508137977: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 170510280221: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 170518614897: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240493 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001009/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8438373, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROBIN CARLOS ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROBIN CARLOS ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: DECRETO:"CORDOBA, 25/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Téngase presente la reserva formulada".-Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230415332250 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575232019 , por la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 93.221,31) por los períodos: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240495 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001011/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8476815, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALESSANDRELLI SERGIO HUMBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALESSANDRELLI SERGIO HUMBERTO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.3A - de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES PB– SECRETARIA MARCHESI Anabella, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 02/07/19.- Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituído. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por acreditada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con mas el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencial-

mente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.- Fdo: MARCHESI, Anabella - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9040108269 - AA562OI - 120417311772 - 120422836361 - 240316032134 - 240316032142 - 240316032151 - 240316032169 - 240316032177 - 240318186341 - 240318186368 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500729382019 , por la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 113.150,45) por los períodos: 9040108269: 2014/04-05-06; 2015/06-07-09 - AA562OI: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120417311772: 2014/50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120422836361: 2014/50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 240316032134: 2014/50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 240316032142: 2014/50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 240316032151: 2014/50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 240316032169: 2014/50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 240316032177: 2014/50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 240318186341: 2014/50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 240318186368: 2014/50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240497 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001012/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7817375, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ABRILE ALBERTO VICTORIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ABRILE ALBERTO VICTORIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV. PEÑALOZA 1379– SECRETARIA GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: DECRETO: RIO TERCERO, 29/07/2019 Agréguese. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa (Art. 10 (6) ley 9024) del que surge la ausencia de excepciones, y lo manifestado por la parte: téngase por expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), art. 206 RN 1/2017, y art. 7 de la Ley Nº 9024). Notifíquese. De la liquidación de capital y accesorios reclamados, gastos y estimación de honorarios de/l los letrado/s interviniente/s (ley 9024 art. 7; dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modf. por dec 1945/2018; Resolución 39/2018 – BOE 03/09/2018), practicada por la Dirección actora, y previa exclusión del rubro de franqueo por correspondencia ($9,40) de conformidad a las constancias de autos: NOTIFÍQUESE al/los demandado/s, con copia y con consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, y que readecuado asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos veintitrés ($143.223), para que en el término de tres (3) días fatales formule/n las impugnaciones que estime corresponder (art. 10 (6), art. 7 ley 9024 y cc art. 564 CPCC). OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330110869959; 330110875061; 330110875070; 330119103657; 330110877684; 330115495020 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500797442018 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($ 143.223,00) por los períodos: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (330110869959); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-

20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (330110875061); 2013/50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82 (330110875070); 2016/30-40-50; 2017/10-20-30-40 (330119103657); 2013/50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82 (330110877684); 2016/30-40-50; 2017/10-20-30-40 (330115495020). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240498 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001010/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7837383, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MOLINA GRACIELA DEL VALLE-PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA GRACIELA DEL VALLE, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA BARBARA, Claudio Marcelo, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Dolores, 11/06/2019.- Proveyendo el escrito que antecede: agréguese cédula de notificación diligenciada, constancia de publicación de edictos y constancia de certificación. Surgiendo del certificado de fs. 22 que no se han opuesto excepciones, ha quedado sin más expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva vigente y el C.T.P. Emplácese a la demandada condenada en costas, para que en el término de quince días abone la suma correspondiente a tasa de justicia con más sus intereses, bajo apercibimiento de ley. De la liquidación acompañada, córrase vista a la contraria por el plazo fatal de tres días, bajo apercibimiento de ley (arts. 564 y 49 inc. 5 del CPCC). Notifíquese. Fdo: CUNEO, Sandra Elizabeth - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280323406734 - 280323405207 - 280323406661 - 280323406521 - 280323405177 - 280323406564 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501062072018 , por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 138.275,30) por los períodos: 280323406734 (2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40) - 280323405207 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40) - 280323406661 (2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40) - 280323406521 (2014/81; 2015/10-20-30-40-81; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40) - 280323405177 (2017/10-20-30-40) - 280323406564 (2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240496 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000997/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477677, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ZARATE EDUARDO ANIBAL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015),

RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZARATE EDUARDO ANIBAL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada ZARATE EDUARDO ANIBAL CUIT Nº 23-05136217-9 resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos ($737.961,73.-) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. A cuyo fin líbrese oficio a la entidad bancaria, haciéndose saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Asimismo, requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial. OF. 22/7/19. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 200318693519 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749162019 , por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 567.662,87) por los períodos: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240480 - s/c - 26/11/2019 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1021480; RESOLUCIÓN "B" N° 51/19.-En el marco de las Actuaciones Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1021480, el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1° : RECHAZAR por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Agente CRISTIAN MATÍAS VINCENTI, DNI 32.681.783, confirmando en todos sus términos la Resolución "A" N° 170/19, dictada en estos actuados con fecha 6 de septiembre de 2019.- Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Ab. Manuel Cristian Savid, Leg. CArlos Mercado, vocales.-

5 días - Nº 240626 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000990/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477794, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SOTO JOSE MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SOTO JOSE MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en

los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100183633 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500774152019 , por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 110.724,30) por los períodos: 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240473 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000994/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8463356, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GRADUS SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GRADUS SRL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA DAMIA, Maria Silvina, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 02/07/2019.- Por presentado, por parte y domiciliado.- Admítase.- Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.- Téngase por acreditada la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta.- A la cautelar solicitada en el punto III, atento lo peticionado en la demanda y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado GRADUS S.R.L., CUIT N° 30-71476464-7 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CIENCUENTA Y NUEVE CON 40/100 ($383.159,40) en concepto de capital con más la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 82/100 ($114.947,82) en que se estiman provisoriamente los intereses y costas del juicio, como se pide, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Notifíquese.- Fdo: VIRAMONTE, Carlos Ignacio - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y DAMIA, Maria Silvina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281305409 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200760372019 , por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 383.159,40) por los períodos: 2018/01-02-03-04-05-06-07-08, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240477 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000995/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7791582, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SAIEGK

ELIAS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SAIEGK ELIAS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: DECRETO: CÓRDOBA, 28 de febrero de 2019. Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos y a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.) y cítese y emplácese a los Sucesores de SAIEGK, ELIAS por edictos que se publicarán cinco veces en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe / OTRO DECRETO: "CORDOBA, 30/08/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Téngase presente la denuncia de la cancelación por pago de la LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500797162018. Agréguese reliquidación de deuda acompañada y córrase traslado a la demandada por el término de 3 días a fin que acredite el pago de la deuda, en virtud de lo dispuesto por el art. 10 (7 bis) de la Ley 9024". Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230412256307 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500797162018 , por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.912,88) por los períodos: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240478 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000996/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7858738, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ DERRIGO DANIEL ALBERTO y otro-PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DIANA RODOLFO AUGUSTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de junio de 2019. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Téngase por adjunta la cédula de notificación y la constancia de Afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación

formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120530564831 - 120530552964 - 120530553537 - 120530557281 - 120530558458 - 120530559667 - 120530559896 - 120530564555 - 120530564571 - 120530564679 - 120530557150 - 120530557168 - 1 2 0 5 3 0 5 5 7 1 8 4 - 120530557206 - 120530557231 - 120530558164 - 120530558288 - 120530558695 - 120530564776 - 120530564857 - 120530557141 - 120530557176 - 120530557222 - 120530558474 - 120530558482 - 1 2 0 5 3 0 5 5 8 6 1 0 - 120530558768 - 120530564644 - 120530557656 - 120530557702 - 120530558199 - 120530558296 - 120530558776 - 120530564580 - 120530564806 - 120530555343 - 120530557257 - 120530557613 - 1 2 0 5 3 0 5 5 7 6 4 8 - 120530558652 - 120530558806 - 120530564784 - 120530564792 - 120530552956 - 120530553529 - 120530557591 - 120530557681 - 120530558181 - 120530558202 - 120530558245 - 120530558300 - 1 2 0 5 3 0 5 5 8 4 3 1 - 120530558636 - 120530558849 - 120530564709 - 120530564717 - 120530557192 - 120530557273 - 120530557699 - 120530558211 - 120530558237 - 120530558253 - 120530558679 - 120530558687 - 1 2 0 5 3 0 5 5 8 7 8 4 - 120530558814 - 120530558822 - 120530558831 - 120530564601 - 120530564822 - 120530564849 - 120530558423 - 120530558750 - , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501044552018 , por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON SESENTA CENTAVOS ($ 722.810,60) por los períodos: 120530564831: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530552964: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530553537: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557281: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558458: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530559667: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530559896: 2014/10-20-30-40-50; 2016/30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564555: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564571: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564679: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557150: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557168: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557184: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557206: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557231: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558164: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558288: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558695: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564776: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564857: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557141: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557176: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557222: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558474: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558482: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558610: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558768: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564644: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557656: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557702: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558199: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558296: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558776: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564580: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564806: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530555343: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557257: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557613: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557648: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558652: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558806: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564784: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564792: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530552956: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530553529: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557591: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557681: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558181: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558202: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558245: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558300: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558431: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558636: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558849: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564709: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564717: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557192: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-

30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557273: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530557699: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558211: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558237: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558253: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558679: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558687: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558784: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558814: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558822: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558831: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564601: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564822: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530564849: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558423: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 120530558750: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 . ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240479 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001002/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477427, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GRUPO HA SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GRUPO HA SA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de julio de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado GRUPO HA SA: CUIT: 30-70885347-6, hasta cubrir la suma de $ 129.058,04 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial n° 922 / 3565601 CBU: 0200922751000003565610 , según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma -SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100222337 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500746102019 , por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS ($ 99.275,42) por los períodos: 2018/20, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240486 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000989/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477757, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LOYOLA ELENA DEL VALLE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOYOLA ELENA DEL VALLE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116207729 - 110116207737 - 110116402602 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763882019 , por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 89.951,37) por los períodos: 110116207729: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 - 110116207737: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 - 110116402602: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240472 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000991/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477799, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VALLES ROMEO CESAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VALLES ROMEO CESAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien re-

sulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140105504086 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500774162019 , por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 92.095,21) por los períodos: 2014/50; 2014/81; 2015/50; 2015/81; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2016/81; 2017/81; 2017/82; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240474 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000992/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7739033, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BERNABEY, JUAN JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERNABEY JUAN JOSE, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GRAL PAZ 331– SECRETARIA TENEDINI PAOLA LILIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 11 de Abril de 2019. Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 29 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismos lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Juan José Bernabey por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos en conformidad a lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330619599144 / 330621952269 / FTJ 307 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500719912018 , por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 79.505,02) por los períodos: 330619599144: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20***330621952269: 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20***FTJ307: 2015/10-20-50; 2016/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240475 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001008/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8438327, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEREZ LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia

de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREZ LUIS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: DECRETO: "[LOCALIDAD], 28/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo notificar al domicilio fiscal. Tratándose la demandada de una Sucesión indivisa, amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos". Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico / OTRO DECRETO: "CORDOBA, 24/07/2019. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, rectifíquese el proveído que antecede en tanto donde dice LOCALIDAD debe decir CÓRDOBA. Notifíquese conjuntamente con el proveído inicial". Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100008203; 110100291908; 110109999440 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500576122019 , por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 66.544,03) por los períodos: 2018/10-20-30-40 (110100008203); 2018/10-20-30-40 (110100291908); 2018/10-20-30-40 (110109999440), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240494 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRFA-M 0341/2019, Córdoba, 27 SEP 2019. VISTO, el expediente Nº (SF CBA-845218-B1D0R5), resulta de los antecedentes obrantes en autos, que la firma responsable AGUIRRE PETRONA MARIA DEL CARMEN inscripta en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-12405934-3 y en la Dirección General de Rentas bajo el Nº 270794963, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle Diaz Colodrero 3041 de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31-07-19, notificado con fecha 11-09-19 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho – Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, originado en el no cumplimiento al Acta de Notificación N° 241915 de fecha 17-05-19; librada por la falta de instalación de terminales POS, como medio de pago de las transferencias bancarias instrumentadas a través de tarjetas de débito; ésta dirección, por entrecruzamiento de información ha verificado que el contribuyente ha procedido a cumplimentar con lo requerido, la instalación del mencionado medio de pago. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SETECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 700,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015, los que se encuentran regulados por el Art. 2 de la Ley impositiva Anual en su inc. "C.- Infracciones formales. Multas: apartado 1 el que versa: Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: $400,00 a $ 18.000,00. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen como lo es el hecho de haberse notificado del requerimiento de fecha 17-05-19 y posteriormente del sumario que dio origen a este acto resolutorio, por lo tanto debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable AGUIRRE PETRONA MARIA DEL CARMEN inscripta en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-12405934-3 y en la Dirección General de Rentas bajo el Nº 270794963, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos una multa de Pesos SETECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 700,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable AGUIRRE PETRONA MARIA DEL CARMEN inscripta en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-12405934-3 y en la Dirección General de Rentas bajo el Nº 270794963, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015, que asciende a la suma de PESOS VEINTE CON 00/100 CENTAVOS ($ 20,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. - ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la firma responsable AGUIRRE PETRONA MARIA DEL CARMEN, para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- HACER SABER a la firma responsable AGUIRRE PETRONA MARIA DEL CARMEN, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante esta Dirección por este acto, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva

Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE. – FDO. Cra Fabiana Beatriz García - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC.R.G. 1717/10 Y 1574/08 DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

5 días - Nº 240641 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001013/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477755, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CHERUBINI ENRIQUETA NORMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CHERUBINI ENRIQUETA NORMA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado Sra. Cherubini, Enriqueta Norma, cuit 27-18017061-3 resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisorias del proceso ($210.988,58), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial n°Cuenta 922 / 2268200 CBU:0200922751000002268206, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma y SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110141496603 - 110141496620 - 110141496701 - 110141496719 - 110141496735 - 110141496743 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749822019 , por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 162.298,91) por los períodos: 110141496603: 2018/10-20-30-40 - 110141496620: 2018/10-20-30-40 - 110141496701: 2018/10-20-30-40 - 110141496719: 2018/10-20-30-40 - 110141496735: 2018/10-20-30-40 - 110141496743: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba

5 días - Nº 240500 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000968/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7850712, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TOVAGLIARI, CARLOS DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la

notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOVAGLIARI CARLOS DOMINGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de diciembre de 2018. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- FDO. PETRI Paulina Erica..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117380581 / 110120091859 / 110120091867 / 110120091883 / 110120091891 / 110130018831 / 110130018840 / 110130018858 / 110130018882 / 110130018904 / , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500716802018 , por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 91.828,51) por los períodos: 110117380581: 2015/50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/ 10-20-30-40; 2018/10-20***110120091859: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110120091867:2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110120091883: 50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110120091891: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110130018831: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110130018840: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110130018858: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110130018882: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20***110130018904: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240440 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000969/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8269577, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ PRATO, TOMAS ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PRATO TOMAS ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07 de mayo de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado PRATO TOMAS ALBERTO, CUIL 20-21756832-4 hasta cubrir la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($188.899,06), de los que resulte titular, a cuyo fin ofíciese al Ban-

co Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Asimismo, requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104123791 / LJE596 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500268382019 , por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 145.306,97) por los períodos: 110104123791: 2018/10-20-30-40; LJE596: 2016/10-20; 2017/ 10-20-30-40; 2018/10-20-30-40., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240441 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000970/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8269579, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BORRE, HECTOR CESAREO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BORRE, HECTOR CESAREO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07 de Mayo de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Atento encontrarse demandada una sucesión indivisa, cítese por edictos a publicarse en el B.O. debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123398149 / 230402963901 / 230420386058 / 230420386074 / 230422899273 / , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500277062019 , por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 666.417,50) por los períodos: 110123398149:2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40***230402963901:2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40***230420386058:2018/30-40***230420386074:2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20-30-40***230422899273:2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/ 10-20-30-40., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240442 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000971/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8266604, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ A.G. S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO

han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente A.G. S.A, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26 de abril de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado A.G. S.A.: CUIT: 30-69885060-0, hasta cubrir la suma de $ 306.655,49 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.- Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 2700725215 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200269672019 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 235.888,84) por los períodos: 2700725215: 2017/12; 2018/1 - 2 - 8- 9., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240443 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000972/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7862417, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE DINZELBACHER JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DINZELBACHER JOSE MARIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/02/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa de DINZELBACHER JOSE MARIA y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será

de veinte días. Así mismo, notifíquese al domicilio fiscal.- A la cautelar solicitada, téngase presente la reserva formulada. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280331691227; 280331691251; 280331691260; 280331693416; 280331693441; 280331693475; 280331693548; 280331693556; 280331713093; 280331691057; 280331691138; 280331691189; 280331693319; 280331693360; 280331693408; 280331693505; 280331713042; 280331713051; 280331713069; 280331713131; 280331691073; 280331691103; 280331691219; 280331693521; 280331713361; 280331713506; 280331691049; 280331691154; 280331691171; 280331693335; 280331693459; 280331713018; 280331713034; 280331713123; 280331713140; 280331713344; 280331713450; 280319013582; 280331691022; 280331691120; 280331691201; 280331691235; 280331712976; 280331713026; 280331713085; 280331713387; 280331713425; 280331691111; 280331691243; 280331693301; 280331693467; 280331693483; 280331713115; 280331713379; 280331713492; 280331713514; 280320823229; 280331691031; 280331693351; 280331693394; 280331712992; 280331713522; 280331713531; 280331691081; 280331691146; 280331693378; 280331693424; 280331693513; 280331693564; 280331713000; 280331713077; 280331713352; 280331713409; 280331713441 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500796392018 , por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 510.579,45) por los períodos: 280331691227:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691251:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691260:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693416:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693441:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693475:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693548:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693556:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713093:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691057:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691138:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691189:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693319:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693360:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693408:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30***280331693505:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713042:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713051:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713069:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713131:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691073:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691103:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691219:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693521:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713361:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713506:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691049:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691154:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691171:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693335:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693459:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713018:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713034:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713123:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713140:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713344:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713450:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/

20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280319013582:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691022:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691120:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691201:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691235:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331712976:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713026:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713085:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713387:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713425:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691111:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691243:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693301:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693467:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693483:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713115:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713379:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713492:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713514:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280320823229:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691031:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693351:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693394:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331712992:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713522:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713531:2013/50;2013/81;2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2014/81;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2015/81;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691081:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331691146:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693378:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693424:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693513:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331693564:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713000:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713077:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713352:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713409:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***280331713441:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240449 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000973/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477771, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CRECELIM SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguar-

dar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CRECELIM SRL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Procédase a la apertura electrónica de cuenta judicial. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir el monto peticionado, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluídas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280920860 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200760322019 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 219.089,23) por los períodos: 2018/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240450 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000974/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8087863, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ FERNANDEZ, JUAN JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FERNANDEZ JUAN JOSE, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GRAL PAZ 331– SECRETARIA TENEDINI PAOLA LILIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 21 de Agosto de 2019. Agréguese cedula de notificación sin diligenciar y constancia del registro de datos privados. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese al demandado FERNANDEZ, JUAN JOSE, para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, y cítesela de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Fdo:Dra.GARAY MOYANO, María Alejandra(Juez),Dr.CARBO, Ariel Sebastián(Prosecretario letrado)OTRO Villa María, 08 de Mayo de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Tramítese conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Por manifestada la condición ante la

AFIP. A la medida cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la entidad actora, trábese embargo sobre sumas de dinero que la parte demandada FERNANDEZ, JUAN JOSE posea en cualquier concepto como titular único, hasta cubrir la suma de pesos: Cuatro millones quinientos un mil quinientos setenta y cuatro con cuarenta y un centavos ($ 4.501.574,41) en concepto de capital con más el 30 % en concepto de interese y costas judiciales, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina a través de la herramienta SOJ. Hágase saber a la entidad oficiada que el embargo ordenado no puede afectar cuentas sueldos y no puede superar el treinta por ciento (30%) del monto depositado en las cuentas respectivas (hasta alcanzar la suma expresada) a los fines de no comprometer el proceso de fabricación o comercialización (art. 464 C .P.C.C.). Dichas sumas embargadas deberán ser transferidas a la cuenta N°: 304/3153509 del Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Villa María Centro, a la orden del Tribunal y para las presentes actuaciones. Hágase saber a la apoderada de la entidad actora que la medida cautelar precedentemente ordenada deberá ser comunicada a la entidad oficiada con las limitaciones del 30% y se deberá acompañar en autos una copia del oficio remitido electrónicamente, en el término de tres días, bajo apercibimiento de ley.-Fdo:Dra. Garay Moyano Maria Alejandra (Juez),Dra. Tenedini Paola Lilia(Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281501054 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200204932019/200142542019 , por la suma de Cuatro millones quinientos un mil quinientos setenta y cuatro con cuarenta y un centavos ($ 4.501.574,41) por los períodos: 2015/10; 2015/11; 2015/12; 2016/1; 2016/2; 2016/3; 2016/4; 2016/5; 2016/6; 2016/7; 2016/8; 2016/9; 2016/10; 2016/11; 2017/1; 2017/2; 2017/3; 2017/4; 2017/5; 2017/6; 2017/7 ;2018/11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240451 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000975/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7791571, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CASSONE Y LA FROSSIA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CASSONE Y LA FROSSIA SRL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/12/2018. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada CASSONE Y LA FROSSIA S.R.L. CUIT Nº 30-70455283-8 resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos ($26.828,50) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena; CARENA Eduardo Jose / OTRO Córdoba, 06 de agosto de 2019. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).- Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115954482; 110115954466; 110117856518; 110107742565; 110117856402 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500798032018 , por la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 20.637,31) por los períodos: 2017/40 (110115954482); 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (110115954466); 2014/10-20-30-40-50; 2015/50; 2016/50 (110117856518); 2017/10-20-30-40 (110107742565); 2017/10-20-30-40 (110117856402), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con

sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240453 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000976/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8071691, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ANDRE, EMILIANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ANDRE EMILIANO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/04/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Andre Emiliano para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- FDO. GIL GREGORIO VICENTE..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310218577601 310231865623 310218577589 310231865631 310231865691 310231865666 310218577562 310218577627 310618528218 310618528188 310618528196 310218577597 310231865640 310231865682 310618528200 310218577619 310231855776 310618528153 310618528170 310231863035 310231857141 310218577635 310231855717 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500197122019 , por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 167185,62.) por los períodos: 310218577601: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231865623:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310218577589:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231865631:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231865691: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231865666: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310218577562:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310218577627:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310618528218: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310618528188: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310618528196: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310218577597:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231865640:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231865682: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310618528200: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310218577619: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231855776: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310618528153:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310618528170: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231863035:2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231857141: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310218577635: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***310231855717: 2014/ 10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la

Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240454 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000977/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8071694, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GAILHAC, OSCAR HORACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GAILHAC OSCAR HORACIO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/04/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores Gailhac Oscar Horacio para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- FDO. GIL GREGORIO VICENTE..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 210410576397 -210410594387 -210410561306 -210410586414 -210410560911 - 210410701612 -210410708072 -210410561322 -210410592953- 210410586490-210410592571 210410729771- 210410592741 -210410593089 -210410592619- 210410592856 -210410560016- 210410592929 -210410593143 -210410592813-210412190470 -210410592601- 210410508308 -210410593755 -210410592830-210410560091 -210410593801- 210410508324- 210410560105- 210410592864-210410560679 -210410708064- 210410560229- 210410560598- 210410592872- 210410560938 -210410560261- 210410561501- 210410590977- 210410701621-210410576401- 210410560547- 210410561560- 2 1 0 4 1 0 5 9 4 4 8 4 210410560334-210410592732 -210410560881- 210410576524- 210410560521- 210410560563 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500194822019 , por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 363.263,00) por los períodos: 210410576397: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410594387: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410561306: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410586414: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410560911: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410701612: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410708072: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410561322: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592953: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410586490: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592571: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410729771: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-***210410592741: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410593089: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592619: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592856: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410560016: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592929: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410593143: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592813: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210412190470: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592601:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-***210410508308: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410593755: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40***210410592830: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40210410560091: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 -210410593801:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410508324: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-210410560105:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40- 210410592864: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-

20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-210410560679: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. -210410708064: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40- 210410560229: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410560598: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410592872:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410560938:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 -210410560261: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40- 210410561501:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40- 210410590977:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. 210410701621: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-210410576401: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410560547: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410561560:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410594484: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. 210410560334: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-210410592732: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 -210410560881: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410576524:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410560521: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 210410560563: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240457 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000978/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7994540, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ LOPEZ, GONZALO RAMIRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOPEZ GONZALO RAMIRO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13 de marzo de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado López, Gonzalo Ramiro, CUIT 20-36467649-3, hasta cubrir la suma de pesos $ 192.489,94 de los que resulte titular, a cuyo fin ofíciese. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Asimismo, requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- FDO. MASCHIETTO FEDERICO / CARENA JOSE EDUARDO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230405475770 / 120215400951 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500731322018 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 148,069,19) por los períodos: 230405475770: 2016/08-09-10; 2017/10-20-30-40***120215400951: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-5-0; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Bo-

letín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240460 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000979/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8476774, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MICLA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MICLA S.A., que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA FERNANDEZ CUESTA, Marcos Ezequie, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 22/07/2019.- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada ejecución fiscal administrativa con control judicial, la que tramitará en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la Ley 9024, sus concordantes y modificatorias.- Fdo: DURAN LOBATO, Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y FERNANDEZ CUESTA, Marcos Ezequiel - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280301434432 - 280323420672 - 280302358748 - 280315356809 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500751792019 , por la suma de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 801.693,75) por los períodos: 280301434432: 2018/10-20-30-40***280323420672: 2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/81; 2018/10-20-30-40***280302358748: 2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/81-82; 2018/10-20-30-40***280315356809: 2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/81-82; 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240462 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000980/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7750089, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ VIA, GABRIEL ORLANDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VIA GABRIEL

ORLANDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/12/2018.- A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada VIA GABRIEL ORLANDO CUIT Nº 20-12613991-9 resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos ($103.093,27) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. A cuyo fin líbrese oficio a la entidad bancaria, haciéndose saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.Seguidamente se procedió a abrir una cuenta judicial.Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico-CARENA Eduardo Jose.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270129056 - 110115863053 - JSW779 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200720422018 , por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 79.302,52) por los períodos: 270129056 (2013/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2014/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2015/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2016/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2017/1; 2018/1-2-3-4); 110115863053 (2014/1-2-3-4-5; 2015/1-2-3-4-5; 2016/1-2-3-4-5; 2017/1-2-3-4; 2018/1-2); JSW779 (2015/2; 2016/1-2-5; 2017/1-2-3-4; 2018/1), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240463 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000981/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7859621, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ MINERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MINERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01 de febrero de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, y/o cualquier otra cuenta de las que resulte titular el demandado MINERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., CUIT: 33-71206561-9, hasta cubrir la suma de $ 62.077,04 (monto de la demanda con más el 30%) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 29431401, CBU: 0200922751000029431410 según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma-SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281677543-PBN532 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200716052018 , por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 47.751,57) por los períodos: 281677543 (2016/6-10-11-12; 2017/1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2018/1-2-3); PBN532 (2016/1-2; 2017/1-2-3-4; 2018/1), para que en el

término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240464 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000982/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7739041, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ, MIRTHA SUSANA y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ, MIRTHA SUSANA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GRAL PAZ 331– SECRETARIA TENEDINI PAOLA LILIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 11 de Abril de 2019. Atento las constancias de autos, admítase la demanda en relación al codemandado Mario José Alves. Tramítese conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes, y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 29 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los sucesores de la codemandada, y cumplimente respecto de los mismos lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Mirta Susana Ramirez por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos en conformidad a lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.- FDO. VUCOVICH, Alvaro Benjamín JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - CARBO, Ariel Sebastián PROSECRETARIO/A LETRAD..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160411567041 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500720112018 , por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 79,517,46) por los períodos: 160411567041: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50; 2016/ 10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240465 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000983/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8271548, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se

practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV. PEÑALOZA 1379– SECRETARIA GALAZ, MARIA VIRGINIA- PROSECRETARIA, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 05/07/2019. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. FDO. GALAZ MARIA VIRGINIA PROSECRETARIA LETRADA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120617327053 - 120619093351 - 120630573349 - 120630573373 - 120630573381 - 120630573390 - 120630573403 - 120630573411 - 120630573420 - 120630573438 - 1 2 0 6 3 0 5 7 3 4 4 6 - 120630573454 - 120630573462 - 120630573471 - 120630573489 - 120630573497 - 120630573501 - 120630573519 - 120630573527 - 120630624792 - 120630624806 - 120630624849 - 120630624857 - 1 2 0 6 3 0 6 2 4 8 6 5 - 120630624873 - 120630624881 - 120630625195 - 120630625209 - 120630625217 - 120630625225 - 120630625233 - 120630625250 - 120630625268 - 120630625276 - 120630625284 - 120630625292 - 1 2 0 6 3 0 6 2 5 3 0 6 - 120630625314 - 120630625322 - 120630625331 - 120630625349 - 120630625357 - 120630625365 - 120630625501 - 120630625519 - 120630625527 - 120630625535 - 120630625543 - 120630625551 - 1 2 0 6 3 0 6 2 5 5 7 8 - 120630625594 - 120630625608 - 120630625616 - 120630625624 - 120630625632 - 120630625641 - 120630625659 - 120630625667 - 120630625675 - 120630625683 - 120630625691 - 120630625705 - 1 2 0 6 3 0 6 2 5 7 1 3 - 120630625721 - 120630625730 - 120630625748 - 120630625756 - 120630625764 - 120630625772 - 120630625781 - 120630625799 - 120630625802 - 120630625811 - 120630625829 - 120630625837 - 1 2 0 6 3 0 6 2 5 8 4 5 - 120630625853 - 120630625861 - 120630625870 - 120630625888 - 120630625896 - 120630625900 - 120630625918 - 120630625926 - 120630625934 - 120630625942 - 120630625951 - 120630625969 - 1 2 0 6 3 0 6 2 5 9 7 7 - 120630625985 - 120630625993 - 120630626001 - 120630626027 - 120630626035 - 120630626043 - 120630626051 - 120630626060 - 120630626078 - 120630626086 - 120630626094 - 120630626108 - 1 2 0 6 3 0 6 2 6 1 1 6 - 120630626124 - 120630626132 - 120630626141 - 120630626159 - 120630626175 - 120630626183 - 120630626191 - 120630626205 - 120630626213 - 120630626221 - 120630626230 - 120630626248 - 1 2 0 6 3 0 6 2 6 2 5 6 - 120630626264 - 120630626272 - 120630626281 - 120630626302 - 120630626311 - 120630626337 - 120630626345 - 120630626353 - 120630626361 - 120630626370 - 120630626388 - 120630626396 - 1 2 0 6 3 0 6 2 6 4 0 0 - 120630626418 - 120630626426 - 120630626434 - 120630626442 - 120630626451 - 120630626469 - 120630626477 - 120630626485 - 120630626493 - 120630626507 - 120630626515 - 120630626523 - 1 2 0 6 3 0 6 2 6 5 3 1 - 120630626540 - 120630626558 - 120630626566 - 120630626574 - 120630626582 - 120630626591 - 120630626604 - 120630626612 - 120630626621 - 120630626639 - 120630626647 - 120630626655 - 1 2 0 6 3 0 6 2 6 6 6 3 - 120630626671 - 120630626680 - 120630626698 - 120630626701 - 120630626710 - 120630626728 - 120630626736 - 120630626744 - 120630626752 - 120630626761 - 120630626779 - 120630626787 - 1 2 0 6 3 0 6 2 6 7 9 5 - 120630626809 - 120630626817 - 120630626825 - 120630626833 - 120630626841 - 120630626850 - 120630626868 - 120630626876 - 120630626884 - 120630626892 - 120630626973 - 120630627171 - 1 2 0 6 3 0 6 2 7 1 8 0 - 120630627210 - 120630627236 - 120630627244 - 120630627252 - 120630627261 - 120630627279 - 120630627287 - 120630627325 - 120630627333 - 120630627341 - 120630627376 - 120630627457 - 1 2 0 6 3 0 6 2 7 4 6 5 - 120630627554 - 120630627562 - 120630627589 - 120630627601 - 120630627619 - 120630627627 - 120630627635 - 120630627643 - 120630627651 - 120630627678 - 120630627775 - 120630627783 - 1 2 0 6 3 0 6 2 7 7 9 1 - 120630627805 - 120630627813 - 120630627821 - 120630627830 - 120630627848 - 120630627856 - 120630627864 - 120630627872 - 120630627881 - 120630627899 - 120630627902 - 120630627929 - 1 2 0 6 3 0 6 2 7 9 3 7 - 120630627945 - 120630627953 - 120630627961 - 120630627970 - 120630627988 - 120630627996 - 120630628003 - 120630628011 - 120630628020 - 120630628038 - 120630628046 - 120630628054 - 1 2 0 6 3 0 6 2 8 0 6 2 - 120630628071 - 120630628089 - 120630628097 - 120630628101 - 120630628119 - 120630628127 - 120630628135 - 120630628143 - 120630628151 - 120630628160 - 120630628178 - 120630628186 - 1 2 0 6 3 0 6 2 8 1 9 4 - 120630628208 - 120630628216 - 120630628224 - 120630628232 - 120630628259 - 120630628275 - 120630628283 - 120630628291 - 120630628305 - 120630628313 - 120630628321 - 120630628348 - 120630628356 - 120630628364 - 120630628429 - , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500283522019 , por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 1.345.044,02) por los períodos: 120617327053: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120619093351: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573349: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573373: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573381: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573390: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573403: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573411: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573420: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40***

120630573438: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573446: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573454: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573462: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40***1 20630573471: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573489: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573497: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573501: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573519: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630573527: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630624792: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630624806: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630624849: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630624857: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630624865: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630624873: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630624881: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625195: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625209: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625217: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625225: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625233: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625250: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625268: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625276: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625284: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625292: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40***1 20630625306: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625314: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625322: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625331: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625349: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625357: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625365: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625501: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625519: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625527: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625535: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625543: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625551: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625578: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625594: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625608: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625616: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120630625624: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625632: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625641: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625659: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625667: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625675: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625683: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625691: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625705: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625713: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625721: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625730: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625748: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625756: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625764: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625772: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625781: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625799: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625802: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625811: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625829: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625837: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625845: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625853: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625861: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625870: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625888: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625896: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625900: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625918: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625926: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625934: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625942: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625951: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625969: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625977: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625985: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630625993: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626001: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626027: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626035: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626043: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626051: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626060: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626078: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626086: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626094: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626108: 2014/10;

2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626116: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626124: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626132: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626141: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626159: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626175: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626183: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626191: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626205: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626213: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626221: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626230: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626248: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626256: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626264: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626272: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626281: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626302: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626311: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626337: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626345: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626353: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626361: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626370: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626388: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626396: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626400: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626418: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626426: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626434: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626442: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626451: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626469: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626477: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626485: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626493: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626507: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626515: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626523: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626531: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626540: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626558: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626566: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626574: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626582: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626591: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626604: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626612: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626621: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626639: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626647: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626655: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626663: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626671: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626680: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626698: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626701: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626710: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626728: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626736: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626744: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626752: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626761: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626779: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626787: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626795: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626809:

2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626817: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626825: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626833: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626841: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626850: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626868: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626876: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626884: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626892: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630626973: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627171: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627180: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627210: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627236: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627244: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627252: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627261: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627279: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627287: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627325: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627333: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627341: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627376: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627457: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627465: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627554: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627562: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627589: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627601: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627619: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627627: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627635: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627643: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627651: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627678: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627775: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627783: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627791: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627805: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627813: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627821: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627830: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627848: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627856: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627864: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627872: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627881: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627899: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627902: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627929: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627937: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627945: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627953: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627961: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627970: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627988: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630627996: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628003: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628011: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628020: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628038: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628046: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628054: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628062: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628071: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628089: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628097: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628101: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628119: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628127: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628135: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628143: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628151: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628160: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628178: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628186: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628194: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628208: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628216: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628224: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628232: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628259: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628275: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628283: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628291: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628305: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628313: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628321: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628348: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628356: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628364: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 120630628429: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 -,

para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240466 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000984/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477684, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ACOGLANIS ANGEL CRISTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ACOGLANIS ANGEL CRISTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Procédase a la apertura electrónica de cuenta judicial. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir el monto peticionado, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluídas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena. OTRO CORDOBA, 24/07/2019.- Téngase presente lo manifestado y la morigeración del monto de la demanda. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de pesos ciento cuatro mil quinientos setenta y uno con 61/100 ($104.571,61), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial n°922 / 2811907 CBU:0200922751000002811974, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma y VIÑAS Julio José OTRO CORDOBA, 13/08/2019. Tenga presente el pago de los períodos 2018/10-20-30-40 del N° de cuenta 110109516295 de la liquidación judicial N° 500726722019 y la morigeración del monto de la demanda. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109515825 - 110109513431 - 110109514551 - 1 1 0 1 0 9 5 1 4 7 8 1 - 110109515612 - 110109516279 - 110109516368 - 110109516465 - 110109516660 - 110109516678 - 110109517224 - 110109517232 - 110109517526 - 110109517607 - 110109517755 - 230431415211 - 230431415262 - 110109516686 -110109515833 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726722019 , por la suma de PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 80.439,70) por los períodos: 110109515825: 2017/20 ;2018/10-20-30 - 110109513431: 2018/10-20-30-40 - 110109514551: 2018/10-20-30-40 - 110109514781: 2018/10-20-30-40 - 110109515612: 2018/10-20-30-40 - 110109516279: 2018/10-20-30-40 - 110109516368: 2018/10-20-30-40 - 110109516465: 2018/10-20-30-40 - 110109516660: 2018/10-20-30-40 - 110109516678: 2018/10-20-30-40 - 110109517224: 2018/10-20-30-40 - 110109517232:

2018/10-20-30-40 - 110109517526: 2018/10-20-30-40 - 110109517607: 2018/10-20-30-40 - 110109517755: 2018/10-20-30-40 - 230431415211: 2018/10-20-30-40 - 230431415262: 2018/10-20-30-40 - 110109516686: 2014/81; 2018/10-20-30-40 - 110109515833: 2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/81; 2018/10-20-30-40-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240467 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000985/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477750, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CARABAJAL ELLEN MARIE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARABAJAL ELLEN MARIE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado Sr. Carabajal, Ellen Marie, cuit 27-60304910-7 resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisorias del proceso ($172.305,21), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial n°922 / 2267900 CBU:0200922751000002267906, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma y SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123368720 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500735812019 , por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126.204,65) por los períodos: 2018/10-20-30-40 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240468 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000986/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477793, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ERAZO VERA RICARDO FEDERICO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por

decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ERAZO VERA RICARDO FEDERICO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Procédase a la apertura electrónica de cuenta judicial. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir el monto peticionado, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluídas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280266558 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200751602019 , por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 468.016,39) por los períodos: 2016/12; 2017/01-02-10-11-12; 2018/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240469 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000987/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477789, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROCHETTI FERNANDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROCHETTI FERNANDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100420911; 110107606343; 110112078339; 110116214059 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500774002019 , por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESEN-

TA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 98.764,22) por los períodos: 110100420911: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 - 110107606343: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 - 110112078339: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 - 110116214059: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240470 - s/c - 25/11/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000988/2019. Córdoba, 06 de noviembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477780, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PLANINC PABLO ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PLANINC PABLO ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123339959 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500765232019 , por la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 116.352,10) por los períodos: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 240471 - s/c - 25/11/2019 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Subcomisario Daniela Soledad OLMEDO del Departamento Administración de Personal, NOTIFICA al Oficial Subinspector ® FERNANDO MARTIN PRIALET M.I. N° 27.361.668, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía Nº 71989/2019 de fecha 30 de Julio del 2019, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias, RESUELVE: 1. DECLARAR INDEBIDA la liquidación de haberes realizada al Oficial Subinspector ® FERNANDO MARTIN PRIALET M.I. N° 27.361.668, durante los períodos que revistó en Disponibilidad y Pasiva por no ajustarse tal situación a lo dispuesto en los arts. 94° y 95° de la Ley 9728. 2. HACER LUGAR al pago sustitutivo de las licencias no usufructuadas por el encartado, que se detallan precedentemente, en virtud de resultar legalmente precedente en los términos del Art. 53° Punto 9 y 11 del Decreto Reglamentario 763/12, Reglamentario de la Ley de Personal Policial N° 9728. 3. COMPENSAR LOS MONTOS indebidamente abonados equivalentes a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 250.882,20), y que el compareciente adeuda al Erario Provincial,*con el monto que le corresponde percibir en virtud de las Licencias No Usufructuadas, por un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 266.831,98) y en su mérito extinguir con fuerza de pago las deudas mantenidas, todo ello en virtud de resultar legalmente procedente conforme a las disposiciones del art. 921, sgtes. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. 4. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al solicitante del contenido de la presente y demás efectos. 5. Al Departamento Finanzas, a los efectos se haga efectivo al interesado el pago del beneficio reconocido en el punto 2

y que se sirva a realizar la compensación referida y disponer la restitución por parte del encartado de la suma mencionada en el Punto 3. 6. PROTOCOLICESE. JEFATURA DE POLICIA, 26 de Junio de 2019 RESOLUCION N° 71837/19. Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.-

5 días - Nº 240358 - s/c - 25/11/2019 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Subcomisario Daniela Soledad OLMEDO del Departamento Administración de Personal, NOTIFICA AL al Ex Cabo Primero DIEGO MARTIN DEL VALLE TOLEDO M. I. N° 25.367.387, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía Nº71837/2019 de fecha 26 de Julio del 2019, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias, RESUELVE:1 DECLARAR INDEBIDA la liquidación de haberes realizada al Ex Cabo Primero DIEGO MARTIN DEL VALLE TOLEDO M. I. N° 25.367.387, correspondiente a 16 días del mes de Abril/17 en virtud de que se encontraba en Situación Pasiva, como así también 19 días de Junio/18 en razón de que se dispuso su Baja el día 12/06/2018, debido a lo informado por el Departamento Finanzas.2. HACER LUGAR al pago sustitutivo de las licencias no usufructuadas por el encartado, que se detallan precedentemente, en virtud de resultar legalmente precedente en los términos del art. 53° Punto 9 y 11, del Decreto Reglamentario 763/12, Reglamentario de la Ley de Personal Policial N° 9728. 3. COMPENSAR LOS MONTOS indebidamente abonados equivalentes a la suma PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($18.672,50), que el compareciente adeuda al Erario Provincial, con el monto que le corresponde percibir en virtud de las Licencias No Usufructuadas, por un total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 99.661,10), y en su mérito extinguir con fuerza de pago las deudas mantenidas, todo ello en virtud de resultar legalmente procedente conforme a las disposiciones derart. 921, sgtes. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.4. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al solicitante del contenido de la presente y demás efectos. 5. Al Departamento Finanzas, a los efectos se haga efectivo al interesado el pago del beneficio reconocido en el punto 2 y que se sirva a realizar la compensación referida y disponer la restitución por parte del encartado de la suma mencionada en el Punto 3. 6. PROTOCOLICESE. JEFATURA DE POLICIA, 26 de Junio de 2019 RESOLUCION N° 71837/19. Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.-

5 días - Nº 240361 - s/c - 25/11/2019 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Subcomisario Daniela Soledad OLMEDO del Departamento Administración de Personal, NOTIFICA AL Ex Cabo LUIS ANTONIO GOMEZ M. I. N° 27.890.535, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía Nº 71971/2019 de fecha 30 de Julio del 2019, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias: RESUELVE: 1. HACER LUGAR al pago sustitutivo de las licencias que registra pendientes de uso Ex Cabo LUIS ANTONIO GOMEZ M. I. N° 27.890.535, que se detallan en el análisis del presente escrito, todo esto por resultar legalmente procedente en los términos del art. 53° punto 9 y 11 y 55° inc. g) punto III del Decreto N° 763/12, Reglamentario de la Ley de Personal Policial N° 9728. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al requirente del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas a los fines que se haga efectivo al interesado el pago del beneficio reconocido en el punto 1.4. PROTOCOLICESE. JEFATURA DE POLICIA, 30 de Junio de 2019 RESOLUCION N° 71971/19. Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.-

5 días - Nº 240368 - s/c - 25/11/2019 - BOE

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Subcomisario Daniela Soledad OLMEDO del Departamento Administración de Personal, NOTIFICA AL SARGENTO (R) CHRISTIAN REINALDO MOYANO M.I.Nº 22.564.136, de la parte resolutiva del contenido obrante en la Resolución de Jefatura de Policía Nº 71694/2019 de fecha 29 de Mayo del 2019, la cual a continuación se transcribe: Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias, : RESUELVE: 1. DECLARAR INDEBIDA la liquidación de haberes realizada al Sargento ® CHRISTIAN REINALDO MOYANO M.I.Nº 22.564.136, durante los periodos que revistó en Disponibilidad por no ajustarse tal situación a lo dispuesto en los Arts. 94° de la Ley 9728. 2. HACER LUGAR al pago sustitutivo de las Licencias no usufructuadas por el encartado, que se detallan precedentemente, en virtud resultar legalmente procedente en los términos del art. 53° punto 9 del Decreto Reglamentario 763/12, Reglamentario de la Ley de Personal Policial N° 9728. 3.COMPENSAR LOS MONTOS indebidamente abonados equivalentes a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS CON SEIS CENTAVOS ($28.906,06), y que el compareciente adeuda al Erario Provincial, con el monto que le corresponde percibir en virtud de las Licencias No Usufructuadas, por un total de PESOS CUATROMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.695,32), y en su mérito extinguir con fuerza de pago las deudas mantenidas, todo ello en virtud de resultar legalmente procedente conforme a las disposiciones del art. 921, sgtes. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, procurando compensar dicho monto con lo adeudado al Erario Provincial. Asimismo, y en caso de quedar un crédito a favor de la Administración, se deberá procurar el rescate del mismo, ya sea a través de un acuerdo arribado con la nombrada o en caso negativo, elevando el mismo a la Procuración del Tesoro, a sus efectos. 4. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al solicitante del contenido de la presente y demás efectos. 5. Al Departamento Finanzas, a los efectos se haga efectivo al interesado el pago del beneficio reconocido en el punto 2 y que se sirva realizar la compensación referida y disponer la restitución por parte del encartado de la suma mencionada en el Punto 3. 6. PROTOCOLICESE. JEFATURA DE POLICIA, 29 de Mayo de 2019 RESOLUCION N° 71694/19 Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido. Queda Ud. Debidamente notificado.-.

5 días - Nº 240371 - s/c - 25/11/2019 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-108656/2019 MALEM MARIA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MALEM MARIA DNI N° 05.944.510.- sobre un inmueble según declaración jurada de 850 Mt2, ubicado en calle Mendoza N° 1102 , Departamento UNION, Pedanía ASCASUBI, Localidad

MONTE MAIZ, que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con CALLE MENDOZA, en su costado Sur con LOTE 16, en su costado Este con LOTO 2, en su costado Oeste con CALLE RIO NEGRO.- siendo titular de la cuenta N° 36-04-0201351-2 cita al titular de cuenta mencionado MUALEN MANUEL. .- cita al titular registral MANULEN MANUEL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Luna Darío Conrado, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 24/10/2019. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 240236 - s/c - 25/11/2019 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1023389; RESOLUCIÓN "B" N° 52/19.-En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1023389 el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, RESUELVE: Artículo 1º: RECHAZAR por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Subcomisario MARIO ALBERTO SUÁREZ, DNI 27.078.318, confirmando la baja por CESANTÍA dispuesta por este Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario mediante Resolución "A" N° 136/19, dictada en estos actuados el 20 de agosto de 2019.- Artículo 2°:PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese. Firmado Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial Y Penitenciario; Ab. Cristian Manuel Savid, Leg. Carlos Mercado, Vocales.

5 días - Nº 240316 - s/c - 25/11/2019 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1009664;RESOLUCIÓN "B" N° 48/19.-En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1009664;el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, RESUELVE: 1º) RECHAZAR por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Principal ESTEBAN FABIÁN LEDEZMA DNI 29.918.721, Suboficial Principal HORACIO MARTÍN RODRIGUEZ DNI 21.979.026 y Cabo Primero HUGO EZEQUIEL GONZALEZ, DNI 34.429.402, confirmando la baja por CESANTÍA de los recurrentes, dispuesta por este Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario mediante Resolución "A" N° 147/19, dictada el 22 de agosto de 2019.- 2)PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese cuando corresponda. Firmado Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial Y Penitenciario; Ab. Cristian Manuel Savid, Leg. Carlos Mercado, Vocales.

5 días - Nº 240317 - s/c - 25/11/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba